

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez que, dentro del término de traslado indicado en el auto anterior, las partes presentaron sus correspondientes escritos, pronunciándose frente a la sustentación de los recursos presentados por Davivienda S.A., y Acción Fiduciaria S.A. Asimismo, le pongo de presente que la entidad Davivienda S.A., solicitó se le relevará de la carga procesal de aportar los pagarés No. 57030311700534-6 y 07503036003952968, como quiera que según la parte actora dichos documentos obrarían en el expediente con radicado 2017-00032. A despacho para que provea. Medellín, 24 de marzo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 - <b>2021- 00104</b> - 00
Proceso	Declarativo conexo al radicado 05-001-31-03-006-2017-00032-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península – cuya vocera es la sociedad Acción Fiduciaria S.A, Promotora Escala S.A., Impulso Inmobiliario S.A.S. Edilicia LTDA, Mauricio Serrano Sierra y Nicolás Rojas Puyana.
Interl. # 502	<b>Incorpora documentos- Accede solicitud- Ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorporan al expediente digital, los documentos contentivos del pronunciamiento frente a la sustentación de los recursos, presentados por la entidad Davivienda S.A., y Acción Fiduciaria S.A.

**Segundo:** No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, en cuanto a relevarla de la carga de aportar los documentos base de recaudo pagarés No. 57030311700534-6 y 07503036003952968, como quiera que se trata de un medio de prueba definido en la audiencia inicial, y que se encuentra en firme.

Se recuerda a la parte, que el expediente con radicado 05-001-31-03-006-2017-00032-00, se encuentra en proceso de digitalización en las autoridades administrativas de la rama judicial; por lo que si necesita disponer de algún documento físico, que se encuentre incorporado en dicho expediente (físico), podrá elevar la solicitud correspondiente para el trámite pertinente.

**Tercero:** Como quiera que el término de traslado del recurso, se encuentra finalizado, se procede, de conformidad con el numeral 3° del auto del 14 de marzo de 2022, con la remisión del presente trámite verbal al Honorable Tribunal Superior, de manera virtual, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**